

ciones de mujeres (BOJA núm. 47, de 22 de abril de 1999), en aquellos aspectos citados, en virtud de lo expuesto y a propuesta de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, he tenido a bien disponer:

Artículo único. Se modifica la Orden de la Consejería de la Presidencia de 5 de abril de 1999, en los términos que a continuación se expresa:

1.º El apartado 3.º del artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

«3.º La Resolución de concesión expresará una cantidad que las beneficiarias aplicarán indistintamente a los gastos de mantenimiento y funcionamiento, y/o a la actividad o actividades subvencionadas».

2.º Se añade un apartado 4.º al artículo 3, con la siguiente redacción:

«4.º Todos los gastos subvencionados son gastos corrientes, por lo que las beneficiarias no podrán imputar a la subvención concedida gastos de inversión».

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 1999

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

CORRECCION de errores del Decreto 216/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía (BOJA núm. 134, de 18.11.99).

Advertido error en el texto normativo de referencia, publicado en el BOJA número 134, de 18 de noviembre de 1999, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página número 14.805, Anexo 5 «ORGANIZACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO», «TURNO DE GUARDIA PERMANENTE», segunda columna «PARTIDOS JUDICIALES», en el apartado correspondiente al Colegio de Abogados de Almería. Donde dice: «El Ejido». Debe decir: «El Ejido-Berja».

Sevilla, 14 de diciembre de 1999

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de diciembre de 1999, por la que se regulan las ayudas, superficies y primas ganaderas para el año 2000.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 245/1999, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1999 de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública, de tasas y precios públicos de Universidades, Juegos y Apuestas y Empresa Pública para el desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., regula el régimen de la Oferta de Empleo Público durante 1999.

En la citada disposición se suspende la vigencia de los artículos 35 y 36 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en lo relativo a la obligatoriedad de publicación y al plazo de aprobación de la oferta de empleo público y a la necesidad de que la oferta de empleo público contenga la relación de las vacantes dotadas no cubiertas, facultando al Consejo de Gobierno para autorizar con carácter excepcional la convocatoria de aquellas plazas que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de la Administración Pública.

En la Administración Sanitaria resulta necesario ofertar las plazas que garanticen los objetivos establecidos para el buen funcionamiento de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, dada la naturaleza del servicio que presta.

La oferta que se aprueba se desarrollará a través de los procesos de cobertura de plazas vacantes, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

Atendiendo al principio de eficacia y al criterio de eficiencia que proclama el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, considerando razones de oportunidad y racionalidad administrativa y con la finalidad de no dilatar en exceso el proceso de conversión de empleo temporal en fijo iniciado tras la publicación de la Oferta de Empleo Público de 1997, las plazas incluidas en la oferta que se aprueba se convocarán conjuntamente con las ofertadas en la Oferta de Empleo Público para 1998 de los Centros Asistenciales del SAS, aprobada mediante Decreto 282/1998, de 29 de diciembre.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición se han cumplido las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, sobre la negociación previa con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, con informes favorables de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 27 de diciembre de 1999,

D I S P O N G O

Artículo 1. Se aprueba la Oferta de Empleo Público de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud para 1999, que estará constituida por un total de 620 plazas de la categoría de Médicos de Familia.

Artículo 2. 1. Las plazas ofertadas se convocarán conjuntamente con las 430 plazas de Médicos Generales ofertadas en el Decreto 282/1998, de 29 de diciembre, que han pasado a denominarse plazas de Medicina de Familia, conforme a

lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio.

2. La asignación de plazas a los procedimientos de concurso de traslado y pruebas selectivas se determinará en las respectivas convocatorias, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente que regula los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

3. En los procedimientos selectivos se recogerán las plazas que podrán ser cubiertas por el sistema de promoción interna y por minusválidos, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

Disposición final primera. Se autoriza al Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en cumplimiento de este Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece el régimen de jornada especial a turnos para los puestos de trabajo Ayudante de Biblioteca y Asesor Técnico de Información Bibliográfica y Referencia, adscritos a las Bibliotecas Públicas Provinciales y a la Biblioteca de Andalucía, dependientes de la Consejería de Cultura.

Las Bibliotecas son una institución de desarrollo cultural; dicha función engloba diversos campos, enseñanza, investigación, educación y ocio o distracción, cada una de las cuales se orienta básicamente, hacia el fin único de beneficiar a la comunidad. Pero las bibliotecas constituyen también una organización administrativa, sin la cual no es posible la prestación de un servicio público garantizada de su función.

Desde estos elementales principios, la implantación de jornada especial a turnos a los Ayudantes de Biblioteca y los Asesores Técnicos de Información Bibliográfica y Referencia, mediante la preceptiva modificación de las RPT, obedece a la urgencia de hacer corresponder la demanda social con una mayor racionalización y distribución de los recursos humanos que redundará en una ampliación de los horarios de apertura al público sin menoscabo de la jornada laboral establecida legalmente en los trabajadores de la Junta de Andalucía afectados por la medida. Por otra parte, el aumento de horas de prestación de los servicios bibliotecarios no afectará negativamente a la calidad de los mismos y ha sido resultado de un proceso de estudio y negociación paritario Administración y Centrales Sindicales.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el Decreto 333/1996, de 9 de julio, por el que se modifica el 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura, que le atribuye competencia, a través de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, para arbitrar las fórmulas necesarias para crear y mantener un adecuado servicio de bibliotecas de uso público en Andalucía (art. 2.2.c); la Ley 8/83, de 3 de noviembre, de Bibliotecas de Andalucía; el Decreto 349/1996, de 16 de

julio, por el que se establece la jornada y el horario de trabajo en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, cuyo art. 2 prevé el establecimiento de jornadas de trabajo especiales y a turnos cuando la naturaleza o conveniencia del servicio así lo aconseja; la Orden de 29 de julio de 1996, de la Consejería de Gobernación y Justicia, que desarrolla el anterior Decreto, y emitido el correspondiente informe de la Secretaría General para la Administración Pública,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento de una jornada especial a turnos en dos puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Cultura.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

La jornada especial a turnos será de aplicación al personal funcionario adscrito a los puestos de trabajo denominados «Ayudante de Biblioteca» y «Asesor Técnico Información Bibliográfica y Referencia», de las Bibliotecas Provinciales y de la Biblioteca de Andalucía, dependientes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo será de 35 horas en cómputo mensual, distribuidas con arreglo al siguiente horario y temporada de apertura de las bibliotecas al público:

Invierno: Del 16 de septiembre al 30 de junio.

Días: Lunes a viernes

Turno mañana: De 8 a 15 horas.

Turno tarde: De 14 a 21 horas.

Día sábado: De 9 a 14 horas.

Verano: Del 1 de julio al 15 de septiembre.

Turno mañana: De 8 a 14,30 horas.

Turno tarde: De 14,30 a 21 horas.

Día sábado: Cerrado.

El personal que, por tener asignado factor de especial dedicación, deba cumplir el suplemento de 110 horas anuales, a tenor del art. 5 del Decreto 150/1999, de 29 de junio, satisfará dicho suplemento mediante el cumplimiento del horario dispuesto para los sábados en semanas alternas.

2. Con el fin de adecuar la jornada de trabajo a las necesidades del servicio, la jornada semanal podrá oscilar entre un +/- 20% de las 35 horas establecidas, sin que se modifique por ello el cómputo mensual.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 del Decreto 349/96, se podrá realizar en cualquier caso una pausa de 20 minutos, que se computará como trabajo efectivo.

Artículo 4. Descanso semanal.

1. El descanso semanal será de dos días ininterrumpidos, que coincidirá mensualmente, como mínimo, con dos fines de semana, garantizándose que no se trabajará dos fines de semana consecutivos.

2. Cuando el descanso semanal coincida con días laborables podrá acumularse al siguiente fin de semana libre, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

3. A lo largo del año se incluirán como laborables los sábados.

Artículo 5. Horarios.

1. El cuadrante horario será elaborado por cada Delegación Provincial y la Biblioteca de Andalucía, oídos los representantes sindicales, con carácter mensual y se comunicará a los interesados con una antelación mínima de 10 días naturales antes del comienzo del período al que se refiera.